

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 23 de Junio del 2021

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000160-2021-JN/ONPE

**VISTOS:** El Informe N° 000326-2021-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000340-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, y al no haber obtenido ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República más de la mitad de los votos válidos emitidos en primera vuelta, el día 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Segunda Elección Presidencial entre los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías relativas;

Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio de acuerdo con los supuestos estipulados en el artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; asimismo, el artículo 34 de la misma norma señala que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales;

Mediante el informe de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) refiere que a la fecha se encuentran pendientes de resolver las solicitudes de nulidad o recursos de apelación, lo cual podría generar actividades de cómputo electoral;

Con la finalidad de continuar y cumplir con las actividades relacionadas a la Segunda Elección Presidencial, la GOECOR solicita se le otorgue facultades para continuar las actividades de cómputo de resultados; para lo cual se debe autorizar la habilitación del Centro de Cómputo de Contingencia en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el ingreso de las resoluciones que emitan los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, producto de las solicitudes de nulidad y recursos de apelación pendientes de resolver;

De acuerdo a lo expuesto, corresponde emitir la resolución que faculte la realización de las actividades electorales antes descritas;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Organización Electoral y Coordinación Regional e Informática y Tecnología Electoral, respectivamente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UXAUQEF**



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional para que en coordinación con la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, habilite el Centro de Cómputo de Contingencia en la Sede Central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; con la finalidad que ejecute las actividades descritas en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- OTORGAR** a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021, la facultad para que realice las siguientes actividades:

- a. Tramitar las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales y/o Jurado Nacional de Elecciones.
- b. Disponer el ingreso en el cómputo de los resultados, de ser el caso, de lo resuelto en las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales y/o Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Emitir reportes finales, de ser el caso, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que presenten recursos impugnatorios.
- d. Tramitar, en lo que corresponda, los reportes finales ante el Jurado Electoral Especial pertinente y/o el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.
- e. Otras labores que permitan el oportuno cómputo de resultados o cumplimiento de las actividades electorales.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional designe a su representante ante el Centro de Cómputo de Contingencia.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral asigne personal y demás recursos, a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; a fin de que realice las labores que le corresponden.

**Artículo Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Jurado Nacional de Elecciones, de los Jurados Electorales Especiales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Sexto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe

**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/ggo

